

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho señor juez el proceso VERBAL RADICADO 00325-2018 en el cual el apoderado judicial de la parte demandante Dr. EDUARDO AMARIS HERNANDEZ reitera su solicitud de resolver el recurso de reposición presentado contra auto de fecha enero 31 de 2020 mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo del proceso de la referencia.

Barranquilla, febrero 17 de 2019

LA SECRETARIA.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Febrero Diecisiete (17) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y después de la revisión del expediente de la referencia constata esta agencia judicial que en efecto el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto de fecha enero 31 de 2020 que aprobó la liquidación de costas y se ordenó el archivo del proceso de la referencia; centra su inconformidad en el hecho de no haberse elaborado oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, sin embargo se advierte que el referido oficio fue elaborado mediante oficio # 2018-00325-001 dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA, comunicando la cancelación de las anotaciones 006 y 007 del 11 de mayo de 2012 correspondiente al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-175490, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil Familia en providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 y puesto en conocimiento del recurrente a través del correo electrónico suministrado. Razón por la cual esta agencia judicial por sustracción de materia se abstendrá de dar trámite al recurso presentado por haberse resuelto el objeto del mismo con la elaboración del citado oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Por lo brevemente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Por sustracción de materia Abstenerse de dar trámite al recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto fechado 31 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ